

**PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 067 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y MEDINA &
RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 830.013.230-5**

CONTRATO:	No. 067 DE 2017
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS
NIT:	830.013.230-5
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL” (CONTRATO 64 DE 2018)
VALOR INICIAL:	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.351.470.000,00) M/CTE
PLAZO EJECUCIÓN:	540 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS
PRORROGA No. 1:	CIENTO DIEZ (110) DIAS CALENDARIO
PRORROGA No. 2:	OCHENTA (80) DIAS CALENDARIO
PRORROGA No. 3:	CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO INICIAL
ADICIÓN No. 1:	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS CON 25/100 MONEDA CORRIENTE (\$291.190.614,25),

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS** legalmente constituido mediante escritura pública No. 140 de notaria 23 de Santa Fe de Bogotá el 17 de enero de 1996, inscrita el 29 de enero de 1996 bajo el número 524918 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, que mediante escritura No. 485 del 26 de febrero de 2009, de la Notaría 34ª de Bogotá D.C., registrada el 09 de marzo de 2009, en el libro IX, bajo el número 128114, la sociedad referenciada cambió su nombre de MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, que mediante escritura pública No. 747 de la Notaría 52 de Bogotá D.C. del 29 de marzo de 2010, inscrita el 22 de abril de 2010, bajo el número 01377993 del libro IX la sociedad de la referencia cambio su nombre a MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA y como sigla podrá utilizar el nombre de MEDIR ING ASOC S.A.S. identificado con NIT: 830.013.230-5 representado por el ingeniero ORLANDO RIVERA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.311.791 de Bogotá D.C; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 067 DE 2017**, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Universidad conforme al PLAN MAESTRO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2015-2026, y al orientar la implementación de un multicampus inteligente que optimice y amplíe la infraestructura física, generación de estrategias de mantenimiento de programas de gestión ambiental, la construcción amigable con el medio ambiente y la inclusión de comunidad con necesidades especiales. Igualmente, para atender el proceso de internacionalización, en cuanto a instalaciones y señalización del campus, y diseñar e implementar estrategias de vigilancia física y tecnológica y prevención de riesgos y desastres, tiene dentro del Programa 6.5 Fortalecimiento de la infraestructura física para el multicampus inteligente 6.5.1 Evaluación, optimización y ampliación de la infraestructura física, como **Meta Propuesta: Construir 1 edificio de posgrados en la sede central. 2).** Conforme a dicha meta, la Universidad tiene suscrito Contrato de obra 064 de 2018, y de Interventoría No. 067 de 2017, los cuales tienen un porcentaje de

PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 067 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 830.013.230-5

ejecución física de 71,301%; siendo procedente prorrogar y adicionar los mismos, para que se dé la terminación contractual del proyecto construcción Edificio de Posgrados, el cual como se indicó se encuentra en una etapa muy avanzada, haciéndose necesaria e indispensable su culminación. **3).** Que el **Contrato 067 de 2017** con la firma **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS** identificada con NIT. 830.013.230-5 representada legalmente por ORLANDO RIVERA MORA, identificado con cédula No. 79.311.791, tiene objeto la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL", fue suscrito con un valor y plazo inicial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.351.470.000,00) M/CTE), y 540 días calendario desde la suscripción del acta de inicio; a la fecha se encuentra vigente y cuenta con **Prorroga No. 1** por tiempo de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO y Prorroga No. 2 de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO. **4).** Mediante formato SIG Código: A-DSC-P01-F15 de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el Supervisor del Contrato 067 de 2017 y el Contratista MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS, donde se solicita prorrogar y adición al Contrato 067 de 2017, las partes concluyen solicitar PRORROGA: por CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO" Y adición por DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 25/100 MONEDA CORRIENTE (\$291.190.614,25) conforme a las siguientes consideraciones: (...)1. Mediante comunicación M&R-383-123-2021 "Solicitud de prórroga y Adición valor del contrato de interventoría.", el contratista manifiesta que el contrato de interventoría es accesorio al principal de obra, el cual ha sido prorrogado y adicionado y que en forma **consecuente es necesario adicionar y prorrogar el contrato de interventoría, a fin de garantizar el seguimiento y el control establecido en las obligaciones contractuales.** 2. Que La solicitud se sustenta en la correlación del contrato de interventoría N° 67 de 2017, con el contrato principal N° 64 de 2018 y la **necesidad de garantizar seguimiento y el control establecido en las obligaciones contractuales de la interventoría en el mismo tiempo de ejecución del contrato de obra.** 3. El contratista realiza la siguiente propuesta a considerar sobre los recursos del saldo restante que no se ha podido facturar, más el valor que correspondería al valor adicional sobre el recurso adicionado al contrato de obra. • Ajuste del porcentaje de incidencia soportando la solicitud en: tiempo excedido de las condiciones contractuales iniciales, valor pagado a la fecha. • Cambio de la forma de pago. **4. La supervisión del contrato realizó la revisión y verificación de la solicitud y considera que: - SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA, por parte de la supervisión se considera justificada y necesaria la suscripción de la prórroga del contrato 67 de 2017 debido a la naturaleza y objeto del mismo, ya que con este contrato se busca dar cumplimiento a una exigencia legal y de igual manea garantizar el seguimiento control del contrato principal de obra (Contrato 064 de 2018) y, por lo tanto al prorrogarse el contrato objeto de vigilancia el contrato de interventoría debe prorrogarse por el mismo plazo a fin de no interrumpir la labor de seguimiento y control al contrato vigilado. SOLICITUD DE ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, por parte de la supervisión se considera justificada y necesaria la adición de recursos al contrato de interventoría en consecuencia a la adición de recursos al contrato principal que amplía el alcance del objeto vigilado. AJUSTE EN EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA: Una vez revisados los argumentos que soportan la solicitud de la interventoría respecto al ajuste del porcentaje de incidencia, la supervisión el contrato lo considera viable ajustando el porcentaje de incidencia al 8%, debido al cambio en las condiciones iniciales bajo las cuales se formuló el proyecto en aspectos como valor inicial de la obra a supervisar, duración del periodo durante el que se ejerce la labor". 5).** Que el **Ingeniero ORLANDO RIVERA MORA, en su calidad de representante Legal de la empresa MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS**, quien en virtud del contrato 067 de 2017 tiene a cargo la "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable para el contrato de obra cuyo objeto es contratar la Construcción del Edificio de Posgrados de la UPTC Sede Central", manifiesta mediante comunicación M&R-383-123-2021 con asunto "Alcance a oficio M&R-383-119-2021 Solicitud de prórroga y Adición valor del contrato de interventoría, con asunto "SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICIÓN" manifestando que: (...) "... damos a conocer las consideraciones que solicitamos sean tenidas en cuenta para que, se dé la buena terminación del recurso contractual del Edificio de Posgrados, el cual se encuentra en una etapa de avance muy adelantada, y que se hace necesaria e indispensable su culminación, por lo que, se expone a

PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 067 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 830.013.230-5

continuación: **1. SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA.** Comoquiera que **el contrato de interventoría es accesorio al principal de obra, evidentemente la prórroga al contrato de obra implica, en forma consecuyente y, por el mismo periodo el de interventoría, el cual corresponde a un plazo de 153 días calendario más.** **2. SOLICITUD DE ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.** La necesaria ampliación del plazo del contrato de interventoría, impone el de que se adicione su valor, lo cual se sustenta en las razones de hecho y derecho que, a continuación, nos permitimos exponer: 3.1 **Condiciones contractuales (a)** La modalidad del precio pactado lo fue el **global, valor que cubriría el plazo de 18 meses de dedicación.** (...) (d) Refleja lo anterior que, con evidente alteración de las condiciones inicialmente pactadas, **la interventoría ha extendido su labor, por causa que no nos es imputable, en 210 días adicionales, lo cual, representa el 35,19% de mayor plazo** y, evidentemente de mayor costo con respecto al plazo previsto y pactado, sin que por ello se haya adicionado el valor del contrato, a pesar de que los recursos dispuestos (personal y demás costos fijos) para ejecutar las actividades se han extendido en el tiempo. Ello, ciertamente nos causó graves sobrecostos que, en modo alguno no nos han sido pagados. (...) (g) En ese mismo sentido, ni por virtud del pliego de condiciones, ni del contrato, el contratista del estado asume la formulación de ofrecimientos de EXTENSIÓN ILIMITADA o que DEPENDAN DE LA VOLUNTAD EXCLUSIVA DE LA ENTIDAD, esto es, **los contratistas del estado nunca asumen una prestación que no tengan límite alguno, que no esté cuantificada o que sea incuantificable.** (...) Tales obvias, evidentes y razonables reflexiones sustentan por qué, a la fecha, más que causado está el valor del contrato, y por qué se debe adicionar su valor para compensar, indemnizar y pagar, lo que, implica extender nuestra labor en el tiempo por más de 18 meses, que fue lo inicialmente previsto (...). 3.2 **¿Qué se ha pagado? (a)** Como se relacionó anteriormente, **solo se ha podido cobrar poco más del 68% del contrato contra el 137% ejecutado.** (b) Como debe ser de su entero conocimiento, **los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de Interventoría son fijos, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.** De esta manera, así no se ejecute obra, la interventoría **sí causa sus costos fijos** y, de igual forma, la organización se encuentra afectada a la ejecución de su propio contrato y al de obra. (...) **Esta situación, determina el deber, de cargo de la entidad contratante, de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley.** 3.3. **La propuesta de adición al contrato de interventoría.** (...) Entonces, como propuesta para cumplir con el acompañamiento de la ejecución de los recursos faltantes más la adición por el tiempo que resta de la prórroga 2 más el tiempo de prórroga por la adición, **se plantea sea aumentada la incidencia del porcentaje de la interventoría con respecto al valor de la obra, claro está que, sería del valor que aún falta por cobrar del recurso contractual más el valor de la adición, en el cual se basa el cálculo solamente por los 153 días de prórroga que se otorgarían al contrato de obra** (...) aumento del porcentaje de incidencia de la interventoría por mayor permanencia 8,00% (...) Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado, y los saldos que aún no hemos podido cobrar, a razón del avance de obra, solicitamos el pago en contraprestación correspondiente a las gestiones que realiza la interventoría, así: (a) Del valor total del contratado, el 10% corresponde a la liquidación como se encuentra preestablecido, el cual tiene un valor de \$164, 266,061.40, el cual se pagará al final del contrato. (b) Pago del 70% del saldo restante de las actas de corte más el valor adicionado como **costos fijos** mensuales después de restar el valor de la liquidación, divididos entre los ciento cincuenta y tres (153) días que sea prorrogado el contrato, o sea, sería un **pago fijo mensual** de \$81,252,467.63. (c) Pago del 30% del saldo restante de las actas de corte más el valor adicionado como **costos variables supeditados por el avance de obra** mensuales después de restar el valor de la liquidación, divididos entre los ciento cincuenta y tres (153) días que sea prorrogado el contrato, o sea, sería un **pago variable mensual** aproximado de \$34,822,486.13. (...) En ese entendido proponemos, **nos sea cambiada la forma de pago del contrato contando con el saldo restante que no hemos podido cobrar, más el valor que correspondería al tiempo adicional para realizar el acompañamiento de la ejecución del recurso agregado al contrato de obra, y que así mismo esta propuesta solo está contemplada en el tiempo solicitado de prórroga**

PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 067 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 830.013.230-5

correspondiente a ciento cincuenta y tres (153) días más. **(Subrayado fuera del texto original)**. 6). La Ingeniería LIDA CONSTANZA GARCIA GOMEZ, Jefe del Departamento de Supervisión y Control de la Universidad, y supervisora del contrato 067 de 2017 mediante comunicación de fecha Veintiocho (28) de junio de 2021 con asunto "Solicitud de Modificatorio, Adición y Prórroga del Contrato", manifestó: "(...) De manera atenta, **se presenta la solicitud de Modificatorio, Adición y Prórroga al contrato de la referencia y el paquete documental que soporta la necesidad de adicionar recursos por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS 25/100 MONEDA CORRIENTE (\$291.190.614,25), y prorroga en el plazo de Ciento cincuenta y tres días (153) días calendario, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:** 1. El contratista mediante comunicado M&R-383-123-2021, radica solicitud del asunto bajo las siguientes premisas - **SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA** Como quiera que el contrato de interventoría es accesorio al principal de obra, evidentemente la prórroga al contrato de obra implica, en forma consecuente y, por el mismo periodo el de interventoría, el cual corresponde a un plazo de 153 días calendario. - **SOLICITUD DE ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA** Dado que se efectuaría la adición en recursos para el contrato de obra por un valor de \$2,061, 748,260.31, en su misma medida, se solicita, sea concedida la adición en recursos para el contrato de interventoría. El contratista realiza para este aspecto la siguiente propuesta a considerar sobre los recursos del saldo restante que no se ha podido facturar, más el valor que correspondería al valor adicional sobre el recurso agregado al contrato de obra. Ajuste del porcentaje de incidencia soportando la solicitud en: tiempo excedido de las condiciones contractuales iniciales, valor pagado a la fecha. Cambio de la forma de pago. 2. La supervisión del contrato realizó la revisión y verificación de la solicitud y considera que: **SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA, por parte de la supervisión se considera justificada y necesaria** la suscripción de la prórroga del contrato 67 de 2017 debido a la naturaleza y objeto del mismo, ya que con este contrato se busca dar cumplimiento a una exigencia legal y de igual maneja garantizar el seguimiento control del contrato principal de obra (Contrato 064 de 2018) y, por lo tanto al prorrogarse el contrato objeto de vigilancia el contrato de interventoría debe prorrogarse por el mismo plazo a fin de no interrumpir la labor de seguimiento y control al contrato vigilado. - **SOLICITUD DE ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, por parte de la supervisión se considera justificada y necesaria** la adición de recursos al contrato de interventoría en consecuencia a la adición de recursos al contrato principal que amplía el alcance del objeto vigilado. (...) - **AJUSTE DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA:** verificadas las condiciones iniciales sobre las cuales se formuló el proyecto de interventoría respecto a su valor a reconocer por la labor y el alcance de la misma, establecidas para el proceso de selección "INVITACIÓN PÚBLICA 008 de 2016. "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL" por el cual se adjudicó el contrato 67 de 2017, se consideraron los siguientes aspectos: - El valor de la obra a supervisar se estableció en la suma de \$20.791.885.845.21, el cual corresponde al Presupuesto Oficial de la INVITACIÓN PÚBLICA 007 de 2016. "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL ", la cual fue declarada desierta - Porcentaje de incidencia del proyecto de interventoría se estableció en 6.5%. - Resultado del producto entre el porcentaje de incidencia y el valor de la obra a supervisar, se determina qué Valor del presupuesto oficial del proceso de Invitación No 8 de 2016 en la suma de MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.351.472.579,94) M/CTE, que corresponde al producto del Presupuesto oficial de la obra por el porcentaje de incidencia establecido. - Una vez revisados los argumentos que soportan la solicitud de la interventoría respecto al ajuste del porcentaje de incidencia, la supervisión el contrato lo considera viable ajustando el porcentaje de incidencia al 8%, debido al cambio en las condiciones iniciales bajo las cuales se formuló el proyecto así: - **Valor de referencia de la obra sobre la cual se determinó el valor de la interventoría: en este aspecto se considera como factor de ajuste** la variación del valor de la obra sobre el cual fue estimado presupuesto inicial de interventoría y el valor de la obra finalmente adjudicado que correspondió a la suma de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CINCO PESOS

PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 067 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 830.013.230-5

59/100 MCTE (\$21.601.107.545.59). En este caso se considera para el factor de ajuste, el porcentaje de indexación del presupuesto oficial sobre el cual calcula el porcentaje de interventoría que correspondió al 6.81%, así como la diferencia del valor dejado de reconocer al adjudicarse el contrato de interventoría sobre un valor menor de la obra lo cual corresponde al 0.44%. - Formulación de la ecuación para determinar el valor de interventoría: en este aspecto es importante considerar que para la estructuración y formulación de la propuesta se deben tener en cuenta los siguientes aspectos, cantidad de personal y perfil profesional de quienes ejercerán la labor de supervisión, experiencia, dedicación, factor multiplicador y tiempo de duración de la obra a supervisar. Es así como y, de acuerdo a lo expuesto por el contratista de interventoría respecto a **"correspondencia por lo previsto por la entidad, en su pliego lo era por 18 meses de suerte que, el MODELO ECONÓMICO DISPUESTO, LA ECUACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL PACTO Y, LA CAUSACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS COSTOS PREVISTA," se considera viable y necesario realizar el ajuste al factor de incidencia sobre la cual se formuló el proyecto, ya que aunque al tratarse de un contrato a precio global fijo no podría desestimarse el efecto que pueda generar el factor tiempo en la ecuación contractual, el cual ha sido incrementado por las prórrogas del contrato supervisado en 190 días adicionales que equivalen a un 35.19% y del plazo inicial, esto sumado a que durante el plazo de ejecución el contratista ha desarrollado el objeto del contrato cumpliendo con las condiciones presentadas en la oferta respecto al personal ofrecido con la dedicación establecida.** Teniendo en cuenta el factor tiempo se consideran en este aspecto: plazo inicial de la prestación del servicio, plazo entre la suscripción e inicio del contrato, así como las prórrogas o modificaciones al plazo inicial, es importante considerar en este caso los ajustes por cambio de vigencia a partir de la vigencia en la cual se formuló el proyecto y las vigencias transcurridas hasta la fecha proyectada de terminación del mismo, lo que representa un 0.75% del factor de incidencia. **Por lo tanto, el factor de incidencia se ajusta al 8% teniendo en cuenta: Indexación de precios de la obra contratada 6.81% - Diferencia por ajuste en el valor final de la obra: 0.44% - Factor tiempo: 0.75% - CAMBIO DE LA FORMA DE PAGO:** la revisión de esta solicitud se considera viable teniendo en cuenta lo expuesto por el contratista referente a: el plazo transcurrido de la ejecución a la fecha (24.3 meses), el cumplimiento de la disponibilidad y dedicación de los profesionales requeridos en el contrato y lo cual corresponde a un valor causado por el servicio prestado sin que se haya podido facturar debido a que la forma de pago está supeditada al avance físico de la obra y, por otro lado justificando su solicitud en la necesidad de compensar los efectos en la caja de flujo del contrato resultado de la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 y de las garantías ofrecidas a los empleados durante este periodo. Por lo anteriormente expuesto la supervisión del contrato, considera viable y necesario para la culminación del objeto del contrato la adición de recursos por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS 25/100 MONEDA CORRIENTE (\$291.190.614,25)**, la prórroga del contrato en **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del vencimiento del término inicial (incluidas las prórrogas y modificaciones que este plazo han tenido en la ejecución), considerando que por parte de la entidad **no se reconocerá a la interventoría una suma mayor a la aquí solicitada hasta que sea entregado el proyecto de obra, puesto en funcionamiento y habilitado**, aclarando que, no se contempló los acabados del urbanismo, las fachadas flotantes que no fueran necesarias para la puesta en funcionamiento, el auditorio, entre otras relacionadas en el oficio; **para este caso, corresponde al alcance del balance entregado a la universidad con el oficio M&R-383-118-2021 emitido por la interventoría, en la cual se deja plenamente identificado el alcance del contrato con el total de los recursos asignados que son los contractuales más el valor de la adición n°1; salvo que se requiera técnicamente, adicionar el contrato principal de obra 064 de 2018.** Finalmente se solicita modificar la Cláusula Cuarta del contrato 067 de 2017 en los siguientes términos: **MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO CLAUSULA.** El saldo del valor del contrato por cobrar incluida la adición No. 1, que corresponde a la suma de \$ 580.374.768,76, se pagará de la siguiente manera. El diez por ciento (10%) del valor total

PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 067 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 830.013.230-5

del contrato, incluido la adición No. 1, es decir, CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON 43/100 MONEDA LEGAL (\$164.266.061,43), se pagarán a la suscripción del acta de liquidación; El setenta por ciento (70%) después de haber descontado el valor de la liquidación, es decir la suma de \$ 406.262.338,13, se reconocerá como un valor fijo mensual, y se pagará en 5 mensualidades cada una por la suma de \$ 81.252.467,63. Y el treinta por ciento (30%) restante, se reconocerá como costos variables, y se pagarán por avance de obra. El pago del valor mensual fijo corresponderá a la causación de un mes calendario efectivamente ejecutado, por lo que, cualquier novedad que afecte la continuidad en el desarrollo del contrato, hará que este pago sea proporcional a los días calendario realmente ejecutados" (**Subrayado fuera del texto original**). 7). De acuerdo a lo anterior, se evidencia que según concepto del Interventor del Contrato y del jefe del Departamento de supervisión de la Universidad, existe justificación técnica, para asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto, hasta su culminación, según el alcance físico convenido entre las partes y detallado en el balance financiero adjunto al oficio de la interventoría de consecutivo M&R-383-118-2021, por lo que es procedente contractualmente, se prorrogue y adicione **a fin que con ese tiempo y esos recursos se dé finalización a las obras del Edificio de Posgrados conforme al alcance físico antes referido y consecuentemente se garantice la puesta en funcionamiento de la edificación**. 8). Si bien el contrato de interventoría es principal y autónomo del contrato sobre el cual recae su vigilancia, al respecto, el Consejo de Estado¹ ha señalado que "El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (...) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia. (...)"; se encuentra justificación por la naturaleza jurídica de el mismo, así como, los criterios de contratación y el estudio por el Jefe del Departamento de Contratación donde se analizan los factores financieros; el concepto de viabilidad Jurídica suscrita por la Dirección Jurídica de la Universidad y el concepto técnico del **jefe del Departamento de supervisión y control, quien funge como supervisor del Contrato, y quien conforme a la CLAUSULA SEXTA del Contrato 067 de 2017 cuenta como aval del supervisor, a la prórroga solicitada por la interventoría**. 9). El Consejo Superior de la Universidad en Acuerdo No. 024 de 2021 resolvió "AUTORIZAR al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para realizar la prórroga No. 3 y Adición No. 1 al contrato No. 064 de 2018 que tiene por objeto "Contratar la construcción del Edificio de Posgrados de la UPTC Sede Central". De acuerdo a lo anterior, resulta procedente prorrogar por el mismo término el contrato 67 de 2017 cuyo objeto es su Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable, pues como se evidencia en el concepto del contratista Interventor y del jefe del Departamento de supervisión de la Universidad, existe justificación técnica, para procurar la continuidad de la ejecución del proyecto. 10). Que como regla general es el Rector quien goza de plenas facultades para celebrar contratos a nombre de la Universidad, solamente limitada en los casos específicamente consagrados en el parágrafo 1 del artículo 6 del Estatuto Contractual. Tratándose de la limitación por la cuantía, el Rector tiene competencia para celebrar contratos adelantando los procesos descritos en el Estatuto de Contratación hasta una cuantía máxima de 3.000 SMLMV; de allí en adelante le corresponde solicitar autorización al honorable consejo superior, lo cual no aplica en el presente contrato. 11). Que el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad, como órgano asesor en sesión de Veintinueve (29) de junio de 2021, RECOMENDÓ al señor rector "...la **PRORROGA No 3 en tiempo de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO, y ADICIÓN No. 1 en Dinero de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 25/100 MONEDA CORRIENTE (\$291.190.614,25), cuyo objeto es Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable para el contrato de obra cuyo objeto es contratar la Construcción del Edificio de Posgrados de la UPTC Sede Central**", con base en el concepto técnico del supervisor del Contrato, la justificación de los factores de selección emitida por el departamento de contratación y viabilidad jurídica. 12). Por todo ello la decisión de prorrogar y adicionar el plazo del contrato 67 de 2017, está

¹ Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del 13 de febrero de 2013, Radicación: 24996.

PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 067 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 830.013.230-5

justificada porque según: "... la naturaleza y objeto del mismo, ya que con este contrato se busca dar cumplimiento a una exigencia legal y de igual manera garantizar el seguimiento control del contrato principal de obra (Contrato 064 de 2018) y, por lo tanto al prorrogarse el contrato objeto de vigilancia el contrato de interventoría debe prorrogarse por el mismo plazo a fin de no interrumpir la labor de seguimiento y control al contrato vigilado..." y "...la adición de recursos al contrato de interventoría en consecuencia a la adición de recursos al contrato principal que amplía el alcance del objeto vigilado (...) ajuste del porcentaje de incidencia, la supervisión el contrato lo considera viable ajustando el porcentaje de incidencia al 8%, debido al cambio en las condiciones iniciales (...) el ajuste al factor de incidencia sobre la cual se formuló el proyecto, ya que aunque al tratarse de un contrato a precio global fijo no podría desestimarse el efecto que pueda generar el factor tiempo en la ecuación contractual, el cual ha sido incrementado por las prórrogas del contrato supervisado en 190 días adicionales que equivalen a un 35.19%..."; y teniendo en cuenta, que dichos aspectos de plazo y valor no sobrepasan los parámetros contractuales contenido en el estatuto de Contratación de la Universidad que preceptúa "...o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y el **100% del plazo inicialmente acordado**" y además estar debidamente soportada por el contratista y supervisor del contrato, quienes para nuestro acuerdo son los técnicos, es viable su realización. **13).** A los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual **se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público.** Estas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto) y la adición del contrato (valor). En este sentido, la administración se encuentra facultada para modificar el contrato, en eventos específicos, **tales como aquellas situaciones en las que se trate de evitar la paralización de la ejecución del contrato. 14).** De conformidad con lo expuesto, resulta necesario, conveniente y consecuente la realización de prórroga y adición del contrato 067 de 2017, siendo este la interventoría correspondiente al contrato de obra 064 de 2018 suscrito con la empresa CONSORCIO FUTURO; contrato este, del cual fue autorizada su prórroga y adición por el honorable Consejo superior conforme los parámetros del artículo 6 del Estatuto Contractual. **15).** Que el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto de Contratación de la Universidad) modificado por el Acuerdo 064 de 2019, autoriza la celebración de prórrogas o adiciones al contrato sobre el valor o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el **50% del valor inicial y el 100% del plazo inicialmente acordado, aspectos estos verificados por la Universidad en el presente contrato.** Que teniendo en cuenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos, hemos decidido realizar PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No.1 al contrato, suscrito por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la sociedad MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS la cual se suscribe con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PRORROGAR.** El plazo de ejecución del Contrato 067 de 2017 que tiene por objeto la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL en el término de **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del término inicial. **Parágrafo 1.** El plazo prorrogado no supera el 100% del plazo inicialmente contratado (Artículo 17 Acuerdo 074 de 2010), modificado Acuerdo 064 de 2019. **SEGUNDA: ADICIONAR.** El valor del Contrato 067 de 2017 que tiene por objeto la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 25/100 MONEDA CORRIENTE (\$291.190.614,25).** **Parágrafo 1.** El valor adicionado esta soportado conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1515 de Junio de 2021; y dicho valor no supera el 50% del valor inicial contratado (Artículo 17 Acuerdo 074 de 2010), modificado Acuerdo 064 de 2019. **Parágrafo 2.** El valor aquí adicionado y reconocido, sumado al saldo actual del contrato, es el único valor que será reconocido a la Interventoría por parte de la Universidad hasta que sea entregado el proyecto de obra, puesto en funcionamiento y habilitado, de acuerdo al alcance del balance entregado a la universidad en el oficio M&R-383-118-2021 emitido por la interventoría, en la cual se discrimina la totalidad de los

PRORROGA No. 3 y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 067 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC Y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 830.013.230-5

recursos asignado; salvo que se requiera técnicamente, adicionar el contrato principal de obra 064 de 2018, caso en el cual se procederá de la misma manera con la interventoría. **TERCERA: MODIFICAR.** La Cláusula Cuarta "Valor y forma de pago" en el valor del Contrato 067 de 2017 que tiene por objeto la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL, de la siguiente manera: La suma a pagar al contratista MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS por el saldo del contrato, la adición y el presente reconocimiento se hará de la siguiente manera: **a)** El diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluido la adición No. 1, es decir, CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON 43/100 MONEDA LEGAL (\$164.266.061,43), se pagarán a la suscripción del acta de liquidación; **b).** El saldo del valor del contrato por cobrar, incluida la adición No. 1, que corresponde a (\$ 580.374.768,76) se pagará de la siguiente manera: **b1)** El setenta por ciento (70%) es decir la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 13/100 MONEDA LEGAL (\$406.262.338,13), se pagarán como un valor fijo mensual; en cinco (5) mensualidades cada una por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 63/100 MONEDA LEGAL (\$ 81.252.467,63); **b2)** y El treinta por ciento (30%), de ese saldo, se reconocerá como costos variables, y se pagarán conforme al avance de obra. **Parágrafo 1.** El pago del valor mensual fijo, contenido en el literal b1, trata de la causación de un mes calendario efectivamente ejecutado, por lo que, cualquier novedad que afecte la continuidad en el desarrollo del contrato, hará que este pago sea proporcional a los días calendario realmente ejecutados. **CUARTA GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías requeridas en el contrato inicial a favor de entidades estatales, prorrogándolas y adicionándolas conforme a los valores y tiempo aquí contemplado, respecto de los riesgos amparados inicialmente en el contrato principal. **QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente Prórroga y adición del contrato se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **1.** Presentar a la Universidad la ampliación de las garantías, y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. **2.** Para efectos de Publicación este será publicado en el link de Contratación de la UPTC y en el SECOP I. Para constancia se firma Veintinueve (29) días del mes junio de dos mil veintiuno (2021).

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMIREZ
Representante legal-Rector

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;



MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS
Representante legal
ORLANDO RIVERA MORA, C.C. No. 79.311.791 de Bogotá

Revisó: Dr. Ricardo Bernal/ Director Jurídico
Revisó: Ing. Lida Garcia / Supervisor
Revisó: Dr. Javier Camacho /Asesor Contratación Dirección Jurídica
Elaboró: Alex Rojas / Dirección Jurídica